

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Marzo 1899)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La creación de las Subdirecciones de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio, ordenada por el Real decreto de 29 de Julio último, vino á llenar una necesidad del servicio reconocida por la experiencia y demostrada por la práctica; porque dada la importancia y el número de asuntos que se tramitan y resuelven por aquellas Direcciones, es racionalmente imposible que una persona pueda sobrellevar tamaña carga con la rapidez que demandan los intereses de la Administración pública sin un segundo Jefe que constantemente le ayude en los asuntos de puro trámite y que le sustituya en ausencias y enfermedades.

Por semejantes motivos, y con bastante anterioridad, se creó la Subdirección de Obras públicas,

y el resultado obtenido es la prueba más concluyente de su razón de ser.

Pero al mismo tiempo que el bien del servicio aconseja la existencia de las Subdirecciones, aconseja también que esos elevados cargos recaigan en funcionarios que, á más de tener aptitud legal para desempeñarlos, reúnan el caudal de conocimientos necesario en el ramo, á fin de que su nombramiento no dé un resultado contraproducente.

Nadie mejor que el Director general puede apreciar las aptitudes y conocimientos de los funcionarios que sirven á sus órdenes, y de ahí que el Ministro que suscribe se atreva á proponer á V. M. la reforma de aquel Real decreto, en el sentido de que el nombramiento de Subdirectores de Instrucción pública, de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas, se haga á propuesta de los respectivos Directores generales y recaiga en funcionarios que tengan categoría de Jefe de Administración civil.

En méritos de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1899.—Señora:— A los R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subdirectores de Instrucción pública, de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas, se nombrarán á propuesta de

los Directores generales respectivos, y recaerán en funcionarios que tengan la categoría de Jefe de Administración civil.

Art. 2.º Las atribuciones de los Subdirectores serán las que se consignan en el reglamento interior del Ministerio de Fomento, aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1898.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las que contiene el presente Real decreto.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(Gaceta 11 Marzo 1899)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Centro relativo al timbre con que deben reintegrarse los títulos ó nombramientos de los Inspectores de la Renta del Timbre, Agentes del servicio de Vigilancia terrestre y marítima de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Vigilantes de consumos en aquellas poblaciones donde está arrendado este impuesto:

Resultando que por entender algunas dependencias que los títulos de los empleados de referencia sólo están sometidos al impuesto por el artículo 170, núm. 2.º, de la ley de 25 de Septiembre de 1896, han dejado de exigir el reintegro en los nombramientos para destinos con sueldo inferior á 1.500 pesetas, y sólo han exigido el tipo fijo de 5 pesetas para los de sueldo superior, cualquiera que sea su importancia, mientras que otros interesados y Autoridades han creído interpretar mejor la ley aplicando á los casos que quedan referidos el impuesto de escala proporcional que para los empleados públicos establece el art. 67 de la misma ley, siendo, por consiguiente, indispensable una medida de carácter general que sirva de norma para lo sucesivo:

Considerando que el carácter de agentes de la Autoridad que reconocen á los Inspectores, Agentes y Vigilantes citados las disposiciones por que se rigen, la ratificación de sus nombramientos por las Autoridades administrativas y el servicio de relación con el público á que están destinados, les reviste de cierta representación oficial, á la cual es lógico vayan unidos todos los requisitos que el Estado exige en los títulos de sus empleados:

Considerando que dichos Inspectores y Vigilantes desempeñan funciones propias de la Administración, de las cuales por los arriendos se ha desprendido, subrogando en ellas á los individuos ó entidades que recaudan ó monopolizan determinados impuestos, y por lo tanto existe en los empleados de referencia perfecta analogía con los funcionarios á que se refiere el art. 67 de la ley del Timbre:

Considerando que el art. 170 únicamente puede referirse á los empleados particulares de las oficinas que para la marcha de sus negocios pueden tener las Sociedades; y

Considerando que, atendido lo que dispone el artículo 194 de la ley del Timbre, cuyo objeto es facilitar el cumplimiento de la misma y hacer posible la investigación, procede declarar responsables directos del uso del timbre en los referidos nombramientos á los arrendatarios de los impuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Intervención del Estado y con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer.

Primero. Que los nombramientos de los Inspectores de la Renta del Timbre, Agentes del servicio de vigilancia terrestre y marítima de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Vigilantes del Resguardo de Consumos en las poblaciones donde esté arrendado este impuesto, se hallan sometidos al timbre proporcional establecido en el art. 67 de la ley de 25 de Septiembre de 1896; y

Segundo. Que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 194 de la misma, del reintegro de dicho impuesto y de las multas correspondientes serán responsables en primer término los arrendatarios de los impuestos, y sólo del reintegro subsidiariamente los interesados á cuyo favor se extiendan los nombramientos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1899.—J. López Puigcerver.—Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta 9 Marzo 1899)

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

##### Bellas Artes y Academias

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, á la que están asignadas las asignaturas de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, dotada con el sueldo ó retribución anual de 2.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio y demás ventajas que la ley establece para los Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento por que se rige dicha Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por el Claustro de dicha Escuela de Arquitectura que se inserta á continuación.

«Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal y que se ajustarán en lo contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo, y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos de hora á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

En este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durante diez horas; no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero sí las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que pueden resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere: no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio final de carrera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta lección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de texto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de la oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de la provincia y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo corriente se amplía la convocatoria de 28 de Marzo de 1896, publicada en la *Gaceta de Madrid* en 15 de Abril del mismo año, para proveer por oposición en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú las cátedras de Física, Química y Mecánica, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas; y se concede nuevo plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, para que presenten sus instancias documentadas los Arquitectos é Ingenieros que, con sujeción á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Agosto de 1895, tuviesen las condiciones legales para ser admitidos á dichas oposiciones en 15 de Julio de 1896, fecha en que expiró el plazo de la expresada convocatoria.

Las instancias que con motivo de esta nueva convocatoria se presenten, se unirán á las anteriormente presentadas, para formar con ellas la lista definitiva de aspirantes á la oposición.

Las demás condiciones que á los aspirantes se exigen, y el programa de los ejercicios de oposición, serán los determinados en el anuncio inserto en la *Gaceta* de 15 de Abril de 1896.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza pública dependientes de esta Dirección general en los distritos universitarios en que haya establecidas Escuelas oficiales de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso.

Madrid 2 de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren

servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de un curso de Geografía descriptiva, otro de Historia de España y dos de Historia universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1899.—El Director general V. Santamaría.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### PLAGAS DEL CAMPO

Vista la instancia que con fecha 13 del actual eleva á este Ministerio el Sr. Marqués de Reinosa en representación de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera, de Logroño, solicitando se amplíe la Real orden de 25 de Enero último sobre circulación de vides americanas entre provincias filoxeradas pasando por otras que no lo estén, con el fin de evitar las dudas á que su interpretación pudiera dar lugar y los perjuicios que, tanto á la citada provincia como á las demás que aun se hallan libres de la plaga, se ocasionaran con el paso de las mencionadas vides;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, deseando garantizar más los

intereses de las comarcas no filoxeradas, ha tenido á bien disponer que se recuerde el cumplimiento del art. 7.º de la ley de defensa contra la filoxera, que señala los requisitos que han de tenerse presentes para plantar vides en España, y que no se permita la remisión de vides americanas más que á provincias ó comarcas oficialmente invadidas por la filoxera, dirigiéndolas á las Comisiones provinciales ó municipales de defensa con destino á la formación de viveros, y á los particulares autorizados documentalmente por las citadas Comisiones, después de conocer éstas el lugar de la plantación; debiendo los expedidores, al propio tiempo que consignan la mercancía, avisar al Presidente de la Comisión provincial ó municipal, quien cuidará de que no se rompan los preñtos ni se abran las cajas fuera del espacio donde esté autorizada la plantación.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Señor Presidente de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera de.....

## OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Aguas

*Nota.*—El proyecto para derivar del río Ebro 300 litros de agua por segundo con destino á riegos en el término municipal de la villa de Escatrón, presentado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el sindicato de riegos de dicha villa, se funda, en la elevación de dicho volumen á la altura necesaria por medio de dos bombas establecidas, una inmediata al punto en que se deriva la acequia denominada de la Villa y otra á la acequia de Gotor, en un punto de la misma, situado unos 88 metros agua abajo de la desembocadura del río Martín.

El funcionamiento de las bombas se ha de hacer por medio de energía eléctrica, conducida por un cable, que parte de un dinamó que ha de establecerse en la margen izquierda frente á la huerta de Novallas, y que cruzando el río Ebro, dicha huerta, la de Ferrán, el plano de San Javier, las carreteras de la Zaida y de Caspe, el río Martín y otra pequeña porción de huerta comprendida entre el último río citado y la acequia de Gotor, termina en el punto correspondiente á la bomba situada inmediata á esta última acequia con su desarrollo de 6.040 metros.

Zaragoza 13 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

## SECCION SEXTA

D. Mariano Aparicio, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Torrehermosa:

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal

de esta villa con fecha 10 del actual, tienen acordado para cubrir el déficit de 2.295 pesetas 33 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el ejercicio próximo de 1899-1900, en la siguiente forma:

Especies	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual calculado
		Kilogr.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	Kilogr.º	45.974	»	0'03	1.379'22
Leña de id..	Id.	30.537	»	0'03	916'11
<i>Total</i> .....					2.295'33

Así resulta del particular de la misma. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Torrehermosa á 11 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Fernández.—El Secretario, Mariano Aparicio.

D. Joaquín Rosel Bravo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón:

Certifico: Que al folio siete del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En Salillas de Jalón á 28 de Febrero de 1899; reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria los señores Concejales y asociados que al margen se expresan componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Langarita Villa, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889, y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar; y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 4.017 pesetas y 91 céntimos, los gastos en la de 5.941 pesetas y 36 céntimos, por lo que aparece todavía, subsistente un déficit de 1.923 pesetas y 45 céntimos, teniendo en cuenta, que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes; y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en

la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos	Unidades	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	Kilog.º	0'01	0'002	400.000	800
Leña.....	Id.	0'02	0'004	280.863	1.123'45
<i>Total</i> .....					1.923'45

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tengan á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Manuel Langarita.—José Serrano.—Mariano Balduque.—Gregorio Adiego.—Manuel Ariza.—Francisco Langarita.—Pedro Adiego.—Por los señores Concejales Ildefonso Andrés y Patricio Langarita y Asociados Mariano Crespo, Ramón Ferrer y Lucas Adiego, que dicen no saber firmar, el Secretario, Joaquín Rosel Bravo.»

Y para que conste cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Salillas de Jalón á 28 de Febrero de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Langarita.—El Secretario, Joaquín Rosel Bravo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados verificado en este pueblo el día 5 del actual, el mozo Santiago Lorente Bravo, núm. 4 del sorteo del presente reemplazo, é ignorándose el paradero del mismo, el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la instrucción del correspondiente expediente y con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, ha declarado prófugo á dicho mozo, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales. En su virtud, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á los efectos consiguientes; y por último, ruego á todas las Autoridades y sus agentes, se

sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del indicado prófugo, para su presentación ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Lumpiaque 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Embid.

El Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal de este pueblo, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes del ejercicio de 1899-1900, por término de uno á tres años, por subasta pública que se celebrará en el día 20 del corriente, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 30 del mismo mes, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 10, 20 y 30 de Abril próximos, á igual hora y en el referido local, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Morata de Jiloca 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Antonio Costea.

El Ayuntamiento y Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el ejercicio de 1899 á 1900, por término de uno á tres años, en subasta pública que se celebrará el día 20 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial; si no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 30, y si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año; cuyos actos tendrán lugar los días 10, 20 y 30 de Abril próximo viniente, en las mismas horas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Encinacorba 9 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Nicolás Marín.

La Junta municipal que presido tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas en el encabezamiento de consumos de este pueblo, por término de tres años, celebrándose la primera subasta el día 22 del actual, á las diez de su mañana, y de no haber proposición admisible, tendrá lugar una segunda el día 1.º de Abril á la misma hora. De no dar resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se efectuarán los días 11, 21 de Abril y 1.º de Mayo próximos. Todas con arreglo á los pliegos de condiciones del vigente reglamento.

Nigüella 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pascual Andrés.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento de esta villa, asociado de la Junta municipal, tiene acordado el

arriendo á venta libre, por el período de uno á tres años, de las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo que á la localidad corresponde, con más los recargos autorizados sin perjuicio de las reformas que puedan introducirse por el Poder legislativo.

Al efecto, se celebrará la primera subasta el día 18 del actual, en la Sala Consistorial y hora de las diez de su mañana; de no producir ésta efecto, se celebrará la segunda el día 28 del mismo á la misma hora. En el caso de que ésta no diese resultado, se terminará con la tercera de venta á la exclusiva sobre los grupos de líquidos y carnes por un año solamente, de conformidad con lo dispuesto por el vigente reglamento, la que tendrá lugar el día 7 del próximo Abril, á las once de su mañana; todas con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de quienes deseen enterarse.

Trasmoz 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Florencio Jaime.—P. A. D. J., Juan Redrado, Secretario.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á las diez de su mañana, y de no causar efecto, se verificará la segunda el 30 del mismo mes, á la misma hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado á la primera, por término de un año. Si esta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 10, 20 y 30 del inmediato Abril, todas ellas en el mismo local y á la misma hora que la citada en la primera y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Aladrén 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Tomás García.

La Junta municipal que presido tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en el encabezamiento de consumos de esta localidad por término de tres años, celebrándose la primera subasta el día 20 del actual, á las diez de la mañana; y de no haber proposición admisible, se efectuará una segunda el día 30 á la misma hora, pero por un año solamente. De no ofrecer resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 10, 20 y 30 del viniente Abril. Todas ellas se verificarán con arreglo á los pliegos de condiciones y prescripciones reglamentarias.

Orajo 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Valenzuela.

Intentados sin resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio de

1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos por término de uno á tres años; y para el caso que no diere resultado en la primera y segunda subasta, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año; señalándose para las subastas los días que se expresan á continuación, bajo los pliegos de condiciones que al efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en los actos de remate.

*Para el arriendo á venta libre.*

Primera subasta el 26 del actual.

Segunda id. el 9 de Abril próximo.

*Para el arriendo con la exclusiva.*

Primera subasta el 20 de dicho Abril.

Segunda id. el 30 de id.

Tercera id. el 10 de Mayo.

A las once de sus mañanas respectivas; advirtiéndose que no se celebrará subasta siguiente á la que diere resultado.

Cimballa 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Abad.—P. O., el Secretario, Felipe Puertas.

Desde 1.º de Abril próximo se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas en concepto de beneficencia, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y las igualas de los vecinos, que serán en su caso todos los pudientes, bajo las bases, tipo y demás condiciones de los anteriores.

Las solicitudes documentadas, y en el papel correspondiente, se dirigirán á mi Autoridad hasta el 25 del corriente, pues el domingo 26, se proveerá.

Cimballa 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Abad.—P. O., el Secretario, Felipe Puertas.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde Presidente dentro de los ocho días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Abanto 11 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Marco.

La plaza de oficial primero de esta Secretaría se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 1.100 pesetas anuales. Los aspirantes á la misma han de reunir las circunstancias de ser español, mayor de 25 años y haber desempeñado el cargo de Oficial por dos ó más años en alguna secretaría municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes hasta el 18 de los corrientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Caspe 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Vicente Sancho.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta ciudad para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán ser examinados en las horas de oficina para formular las reclamaciones de agravio.

Caspe 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Vicente Sancho.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallarán de manifiesto por término de 15 días los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1899 á 1900.

El apéndice al amillaramiento para el mismo ejercicio.

Gallur 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Joaquín Gracia.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de los años 1896-97 y 1897-98.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1899-1900.

El presupuesto adicional al del año 1897-98.

Liquidaciones de ingresos y gastos del año 1897 á 1898.

Vistabella 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Floría.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1897-98.

Presupuesto adicional y refundido de 1898-99.

Idem ordinario de 1899-900.

Apéndice al amillaramiento de 1899-1900; y

Padrón industrial de id. id.

Lagata 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Dámaso Izquierdo.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

##### Cédula de notificación

En la causa seguida en este Juzgado del distrito del Pilar contra Eugenio Marquina Araiz, natural y vecino de esta ciudad, sobre hurto de moñas á Esperanza Ibarrucea, se dictó en 16 de Febrero último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Eugenio Estanislao Marquina Araiz, declarando que obró con discernimiento, á la pena de 125 pesetas de multa, quedando sujeto á la deten-

ción personal subsidiaria por dicha cantidad, á razón de un día por cada cinco pesetas, en caso de insolvencia; á que abone á Esperanza Ibarrucea en concepto de indemnización de perjuicios, cinco pesetas con un día de apremio personal en su caso, y á que pague las costas procesales. Y aprobamos el auto de insolvencia consultado. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Cassá.—Gerardo Parga.—Arturo Landa.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á la perjudicada Esperanza Ibarrucea, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á 11 de Marzo de 1899.—El actuario, Nicanor Grañena.

### Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Mariano Lacarta Clerencia en causa sobre robo, se sacan á tercera subasta, sin fijación de tipo y con reserva de ser aprobada por este Juzgado, las fincas radicantes en el pueblo de Torrijo, embargadas á dicho penado, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Un regadío en Pozo Antón, de una yugada; linda con Antonio Portero y río: tasado en 300 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un yermo en la Tejera, de media yugada; linda con Lorenzo Gil y Tomás Portero: tasado en 50 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo, seco, en el Val, de dos yugadas; linda con Antonio Sánchez y monte: tasado en 125 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una viña en el Casillón, de una yugada; linda con viuda de Antonio Narviñón y Juan Que-ro: tasada en 100 pesetas.

5.<sup>a</sup> Y una viña, seco, en Carra-Clarés, de tres cuartas de yugada; linda con Manuel Almenar y camino: tasada en 50 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrijo, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana; advirtiéndole que no hay títulos de propiedad, y que el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo.

Dado en Ateca á 9 de Marzo de 1899.—Felipe Rey.—D. S. O., Félix Lassa Campos.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

### SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El Procurador de los Tribunales D. Lamberto Baquero, en nombre de sus mandantes D.<sup>as</sup> Dolores Sapiña y Domínguez, viuda, y de D. Francisco Monleón y Torres, como tutor del menor de 14 años D. Juan Monleón y Sapiña, y con interven-

ción de mandatario del protutor del mismo, don Manuel Llapis y Sapiña, ha resuelto poner y pone en pública y extrajudicial subasta, ante el Notario de esta población D. Silvestre Iso, las fincas de dicha señora y del citado menor, sitas en esta jurisdicción, siguientes:

Una hacienda en la Bardena, al paricional de Valtriguera, compuesta de corral con cubierto y descubierto, cabaña, pajar, eras y un trozo de tierra de 40 cahizadas, ó sean 22 hectáreas, 88 áreas y 40 centiáreas; y otro trozo en la misma Bardena, de dos cahizadas, ó una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; la mitad para estancia y la otra mitad para reposadero de ganado: bajo el tipo en alza de 10.000 pesetas.

Y la misad indivisa de una casa en la pardina de Castillo Barués, con diferentes habitaciones, corrales, pajar, horno, cuadras, granero, hortal y era de trillar, todo contiguo: un sitio de corral con lago, granero y trujaleta, cuya superficie no consta: un campo de tres fanegas, ó 21 áreas, 45 centiáreas: un sitio para molino, de dos fanegas, ó 14 áreas: un campo de dos cargas, ó una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas: otro campo llamado del Arenal, de 12 fanegas, ú 85 áreas, 82 centiáreas: un corral derruido en la misma pardina: otro campo de seis fanegas, ó 42 áreas, 91 centiáreas: otro campo en el camino de Vico, de 10 fanegas, ó 71 áreas: otro llamado del Comendador, de nueve cargas, ó seis hectáreas, cuatro áreas y 89 centiáreas; y otro, amojonado, en el Castellazo, de cuatro cahices de tierra poco útil, ó dos hectáreas, 28 áreas, 43 centiáreas: bajo el tipo en alza de 5.500 pesetas.

El acto tendrá lugar en la Notaría de dicho señor Iso, á los treinta y un días de inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de la mañana, hasta cuyo día y hora podrá quien guste enterarse de los títulos de adquisición, en los días no feriados, de ocho á doce de la misma, en la referida Notaría, en la que estarán de manifiesto.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta de la finca por que se haga; el que la verifique deberá presentar antes al Notario su cédula personal vigente, y en la primera depositar en poder del vendedor el 10 por 100 de dicho tipo, el cual se tomará al rematante á cuenta del precio del remate, el total del cual deberá concluir de entregar en aquel acto al mismo vendedor; y á los demás postores, en su caso, se les devolverán acto continuo el depósito ó depósitos que hayan hecho. Concluido el remate se otorgarán la escritura ó escrituras al rematante ó rematantes, siendo todos los gastos de ellas y los de la subasta de cuenta y cargo del mismo ó mismos, respectivamente, si son más de uno; entendiéndose unos y otros proporcionalmente.

Este edicto, además de insertarse, según va dicho, en el BOLETIN OFICIAL, se ha publicado debidamente y expuesto después al público, al que estará todos los días hasta el de la subasta y hora de ella, en el sitio de costumbre.

Sos 12 de Marzo de 1899.—Lamberto Baquero.